PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 680014003013-2019-00072-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA, ENERO (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales por BAGUER S.A.S., mediante apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de MARIO PLATA RUEDA, pretendiendo el pago de un MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.508.651.00), por concepto de capital contenido en un PAGARE No. BUC33852 ALLEGADO; por los intereses de mora solicitados, desde el 11 DE JUNIO DE 2019, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del MARIO PLATA RUEDA, por la siguiente suma:

Por la cantidad principal de MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.508.651.00), por concepto de capital contenido en un PAGARE No. BUC33852 ALLEGADO; por los intereses de mora solicitados, desde el 11 DE JUNIO DE 2019, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes por la Superintendencia Financiera.

El demandado MARIO PLATA RUEDA, se notificó conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quien no contesto, ni se opuso a las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – *PAGARE* No. BUC33852 *ALLEGADO* – presta merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$151.000.00)

RESUELVE:

 Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de MARIO PLATA RUEDA, de conformidad con lo ordenado mediante auto del <u>05 DE FEBRERO DEL 2020</u>, referido en la parte motiva de esta providencia.

- 2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
- 3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
- 4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$151.000.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
- 5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

WILSON FARFAN JOYA

Juez

Αl

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 21 DE ENERO DE 2021

> MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO Secretaria